

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 47659-2016

Fecha: 07/10/2016-17:31:46

Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Secretaría Jurídica

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA

Oficio No. 2841
Octubre 5 de 2016
Radicado: 66001 40 88 004 2016 00262

Señor
Representante Legal
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad.

Con toda atención, me permito remitirle copia del escrito de Tutela y del auto admisorio de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA VALVANERA BAÑOL**, actuando como agente oficiosa de la señora **FELICIDAD BAÑOL VIUDA DE LARGO** en contra de la **EPS SURA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en los siguientes términos:

"1. Dar trámite a la tutela solicitada. // 2. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación telefónica. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas. // 3. Notificar personalmente este auto, y correr traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, al representante legal o quien haga sus veces, de la **EPS SURA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico, fax y/o telefónica. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia. // 4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** por la agente oficiosa de la señora **FELICIDAD BAÑOL VIUDA DE LARGO**, por lo expuesto en la parte motiva. // 5. Notificar por correo electrónico al **Agente del Ministerio Público**. // 6. Las entidades accionadas disponen del término de un (1) día para dar respuesta a la presente tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción."

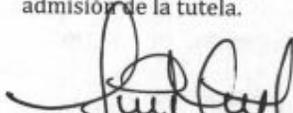
Anexo traslado de acción de tutela.

Atentamente,


STEPHANIE MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), informando que la presente acción de tutela llegó de reparto en esta misma fecha, la cual fue devuelta por parte del Juzgado Primero de Familia de Pereira, con el argumento que en el cuerpo de la tutela se evidencia que la acción de tutela va dirigida exclusivamente para la EPS SURA, pese a que en la parte enunciativa de la misma, se menciona la Secretaría de Salud Municipal de Pereira y la Superintendencia de Salud.

La presente acción de tutela se folió, caratuló y radicó debidamente. Se acompaña de dos juegos de copias de la tutela con anexos para los traslados respectivos. Pasa para considerar sobre la admisión de la tutela.


STEPHANIE MUÑOZ SANCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA

Pereira Risaralda, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia:
Exp. Rad. 66001-44-88-004-2016-00262-00
Accionante: María Valvanera Bañol
Titular del Derecho: Felicidad Bañol Viuda de Largo
Accionadas: EPS Sura
Secretaría de Salud Municipal de Pereira
Superintendencia de Salud

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA VALVANERA BAÑOL**, actuando como agente oficiosa de la señora **FELICIDAD BAÑOL VIUDA DE LARGO** en contra de la **EPS SURA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, como se manifiesta en el escrito (folio 2), deprecando la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la igualdad y a la dignidad humana, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

En cuanto a la solicitud de la medida provisional - artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 -, considera el Despacho que resulta improcedente puesto que, el médico tratante de la accionante manifestó, que los medicamentos (**AZATIOPRINA 50MG-**, **DEFLAZACOR 30MG**, **ACETAMINOFEN 500MG** y **PRAZOCINA**) ordenados el 21 de septiembre de 2016, son para la patología que padece, sin embargo aclara que se puede esperar al fallo de tutela, el cual se profiere dentro de los 10 días siguientes, por tanto no se accederá a esta petición.

Por lo expuesto, se

- 5 OCT 2016

Rdo 70701

JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Pereira Risaralda
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA VALVANERA BAÑOL actuando como agente oficioso de su señora madre FELICIDAD BAÑOL

ACCIONADOS: E.P.S. SURA
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Yo, MARIA VALVANERA BAÑOL, ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina de Pereira Risaralda, identificada con la Cedula de Ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, actuando como agente oficioso de mi señora madre FELICIDAD BAÑOL; ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela, en contra de la EPS SURA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales a la vida, Art. 11 C.P., a la salud Art. 49 y 50 C.P., a la Seguridad Social Art. 48 C.P., a la igualdad y a la dignidad humana art. 1 y SS de la C.P., Ley 1392 de 2010, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada.

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa, le solicito señor Juez, ordenar al accionado EPS SURA, y/o a quien corresponda, que de **MANERA PRIORITARIA AUTORICEN LOS TRATAMIENTOS** autorizados por el médico tratante, Dr **OMAR IVAN OROZCO MEDICO REUMATOLOGO** como se demuestra en el folio # 05 de la historia clínica que adjunto como prueba, con el fin de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, a causa de la ENFERMEDAD HUERFANA (RARA) ESCLEROSIS SISTEMICA-ESCLERODERMIA, ya que actualmente tiene su salud deteriorada por su enfermedad y su edad.

HECHOS

1. Mi señora madre es tiene 87 años de edad y es Beneficiaria de la EPS SURA.
2. Desde el hace 4 años mi madre fue diagnosticada con la enfermedad huérfana o rara (Esclerosis sistémica-Esclerodermia" Ver Folio # 5
3. El tratamiento se lo estaban prestando de manera irregular en CAFESALUD EPS
4. El 01 junio de 2016 mi madre y yo fuimos aceptadas en la EPS SURA mediante traslado de EPS Ver folio # 7
5. El 21 de septiembre en control con el medico Reumatólogo le enviaron a mi madre los siguientes medicamentos: **AZATIOPRINA 50MG-DEFLAZACOR 30MG-ACETAMINOFEN 500MG-PRAZOCINA** Ver folio #

6. El mismo día 21 de septiembre me dirigí a las instalaciones de EPS SURA autorizar los medicamentos y ni siquiera la recibieron porque los medicamentos no están contemplados
7. Mi salario mensual es de \$ 689.455 tal y como consta en el los desprendibles de pago. Ver folio 10 y 11
8. El tratamiento es mensual y no cuento con los medios económicos necesarios para comprar los medicamentos antes mencionados.
9. Desde hace más de 1 mes la salud de mi madre se ha debilitado, sintiendo fuertes dolores que no la dejan dormir y son los medicamentos la única opción.
10. Señor Juez, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la única alternativa que tengo para que la EPS SURA, garantice la vida de mi señora madre y es la acción de tutela el mecanismo de protección especial para que se garantice el tratamiento integral como lo ordena la ley Colombiana.

PETICIONES

1. **PRIMERA:** Que se tutelen los derechos a la vida a la salud a la dignidad humana de mi madre vulnerados por la ENTIDAD ACCIONADA.
2. **SEGUNDA:** Que se ordene a E.P.S SURA a iniciar el tratamiento integral para preservar la vida de mi madre.
3. **TERCERO:** Que me sean entregados todos los medicamentos e insumos hospitalarios necesarios para preservar la calidad de vida de mi madre como sujeto de protección especial por su avanzada edad y por su enfermedad huérfana.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, repito, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de los derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe extenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El art. 25 reza:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (Subrayas no originales)

En este caso en concreto, se han vulnerado los derechos a la salud y al bienestar, a la asistencia médica en virtud a que la **EPS SURA negó la entrega de los medicamentos por no estar contemplados en el plan Obligatorio de salud**

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:

- En la Constitución Política de Colombia en el art. 11
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3
- En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 4

En este caso, se vulnera los derechos fundamentales en cuanto a que la EPS es el único medio que tiene mi madre para realizarse las terapias y la negativa en la prestación del servicio en cuanto a la disponibilidad de los medicamentos NO contemplados en el POS por parte de la EPS SURA.

TERCERO: IGUALDAD

Consagrada así:

- En la Constitución Política de Colombia en el art. 13
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 2
- En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 3
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 24
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 3

Este derecho se viola, en el sentido que a otras personas le otorgan y realizan procedimientos, cirugía y tratamiento, pero siempre y cuando tengan TUTELA A FAVOR.

CUARTO: LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrada en el art. 1 de la Constitución y pilar fundamental que irradia toda la Carta Política.

Para ilustrar el tema tomo el siguiente aparte de un fallo de la Corte Constitucional: "El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco. (C.P. Art. 1, 5, 13). **La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización Estatal.**

QUINTO: SUJETO DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO

Consagrado en el art 3 de la Ley 1392 de 2010 donde el Estado colombiano busca garantizar la calidad de vida a los pacientes con enfermedades huérfanas:

Reconocimiento de las enfermedades huérfanas como asunto de interés nacional. El Gobierno Nacional reconocerá de interés nacional las enfermedades huérfanas para garantizar el acceso a los servicios de salud y tratamiento y rehabilitación a las personas que se diagnostiquen con dichas enfermedades, con el fin de beneficiar efectivamente a esta población con los diferentes planes

programas y estrategias de intervención en salud, emitidas por el Ministerio de la Protección Social.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en la Sentencia T-760/2008 reiteró lo anotado por la sentencia C-811 en el sentido de establecer que *"La Corte Constitucional en pleno ha subrayado que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presente un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles."* Más adelante la sentencia T-760/2008 concluye diciendo que de acuerdo a la evolución jurisprudencial del derecho a la salud es autónomo y por lo tanto fundamental, lo que lo hace exigible de manera directa a través de la acción de tutela.

PRUEBAS

Documental:

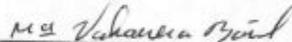
1. Copia de la cedula de ciudadanía de María Valvanera Bañol agente Oficioso
2. Copia de la cedula de ciudadanía de Felicidad Bañol
3. Copia de la formula medica
4. Copia de historia Clínica 21 de septiembre de 2016 medico Reumatólogo
5. Copia de la historia Clínica donde diagnostican "Esclerodermia-Esclerosis sistémica"
6. Copia de los desprendibles de pago último mes Agente Oficioso
7. Las que usted considere necesarias practicar para este proceso.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos y que la EPS SURA NEGÓ LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS para garantizar la vida, la salud y la dignidad humana de mi madre.

NOTIFICACIONES

- Puedo ser notificada en la dirección:
Carrera 6 # 36-28 segundo piso
Teléfono 316 362 1923
Teléfono fijo (6) 329 41 91


MARIA VALVANERA BAÑOL
C.C. 41.455.520

PR@MOTORA TELCO INVERSIONES S.A.S

Fecha de Pago: 30/08/2016

Periodo: 16/08/2016 Al 30/08/2016

NOMINA PRINCIPAL

NIT 900628083

-2

DOTACION 30/12/2015

Causación 16/08/2016 Al 30/08/2016

CODIGO 112942686

IDENTIFICACION 41455520

NOMBRE MARIA VALVANERA BAÑOL

FECHA INGRESO 18/02/2012

SUELDO 689,500.00

CARGO AUXILIAR SERVICIOS GENERALES

PAGOS		DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor
15	SUELDO	344,750.00	APORTE SALUD	13,790.00
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	38,850.00	APORTE PENSION	13,790.00
			CORTESIA DE TV	15,500.00
TOTAL PAGOS		383,600.00	TOTAL DESCUENTOS	43,080.00
NETO A PAGAR		340,520.00	FIRMA: _____	

PROMOTORA TELCO INVERSIONES S.A.S

NOMINA PRINCIPAL

NIT 900628083

Fecha de Pago: 15/08/2016

Periodo: 01/08/2016 Al 15/08/2016

CODIGO 112642686

-2 DOTACION 30/12/2015

Causación 01/08/2016 Al 15/08/2016

IDENTIFICACION 41455520

NOMBRE MARIA VALVANERA BAÑOL

FECHA INGRESO 18/02/2012

SUELDO 689,500.00

CARGO AUXILIAR SERVICIOS GENERALES

Inf.	Descripción	PAGOS		DESCUENTOS	
		Centro Costo	Valor	Descripción	Valor
15	SUELDO	ADMINISTRATIVO EJE CAFETERO	344,750.00	APORTE SALUD	13,790.00
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	ADMINISTRATIVO EJE CAFETERO	38,850.00	APORTE PENSION	13,790.00
TOTAL PAGOS			383,600.00	TOTAL DESCUENTOS	27,580.00
NETO A PAGAR			356,020.00	FIRMA: _____	

Doctor **Ortiz Iván Orozco Martínez**
MÉDICO REUMATÓLOGO

Hospital de Reumatología "Grivita"
Universidad "Carol Dávila" de Bucarest Rumania

CENTRO DE ESPECIALISTAS

DRA. ANA ASLAN

Calle 22 Norte #16-09
Consult. Tels 7494329 - 7495616
Celular 310 469 3121
Armenia Quindío

CLÍNICA DE LOS ROSALES
Carrera 9a. No. 25-25 Torre A Consult. 417
Teléfono 324 1360 Pereira R.

Nombre, Felicidad Bravo Fecha: 21-9-16

- R 1 Acetipirina 500 mg c/d 30 -
con 1 de día 7-
- 2 no Deflorax 6 h H 30
Anup - 2 de noche
- 3 Deflorax 6 h H 30
con 1 de día -
- 4 acetaminofen 500 mg H 30
de día H 30
- 5 Proxicima 400 mg 2 de día

Dr. Ortiz Iván Orozco
Médico Reumatólogo
C.C. 18.387.115 Calucica
R.M. 7824

Dr. Omar Iván Orozco Martínez
MÉDICO REUMATÓLOGO

Hospital de Reumatología "Grivita"
Universidad "Carol Dávila" de Bucarest Rumania

Nombre: Felicidad Bañol 87
 Documento: 97051628 Edad: _____ Teléfono: _____
 Entidad: Suro Remitido por: _____

Fecha	Diagnóstico
21 9 16	<p>Control y TA Esclerosis sistémica P. 1 y 2 Presenta dolor, turbans buca-bilab. astioprivos, pleomorf.</p> <p>ADD. Esclerosis sistémica OA HTA</p> <p>esclerosis buca-bilab. y turbans buca-bilab. pleomorf. y pleomorf. TA</p> <p>control pleomorf. y articular pleomorf. y articular pleomorf. y</p> <p>IA x Esclerosis sistémica - 2P TI Astioprivos 10 y 11. Deflexión buca-bilab. 11. pleomorf. 10 y 11. pleomorf. 10 y 11. control pleomorf. y</p>

Evolución Historia Consulta Externa

No. 188400108

Inicio Atención: 2012/02/20 17:41:00

Fin Atención: 2012/02/20 18:13:04

IPS Atención: SC Central Especialistas Pereira
 Paciente: FELICIDAD BAÑOL VDA DE LARGO Ciudad: Pereira Estado Civil:
 Sexo: FEMENINO Edad: 82 Años 9 Meses 1 Días Identificación: CC 25051628
 Fecha Nac: 1929/05/19 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Femenino Hora Ingreso: 18:19:00 Nro Cuenta: 29756118 Ocupación: AMA DE CASA
 Fecha Ingreso: 2012/02/20 Dirección: CLL 28 6-47
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Pereira - Tipo Afiliado: Beneficiario Teléfono: 3294191
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL Ambito Realización: AMBULATORIO
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable: Tel:

Motivo Consulta: ESCLERODERMA?
 Enfermedad Actual: PACIENTE GERONTE CON MELANOMA EN REMISION DESPUES DE MANEJO QX
 HIPERTENSA EN TRATAMIENTO CON LOSARTAN
 ESCLERODACTILIA
 CAPILAROSCOPIA SUGIERE ESCLERODERMA

- LABS: AZOEMIA OK
- GLUCEMIA BASAL OK
- EUKALEMIA
- LIPEMIA OK
- AZOEMIA OK
- UROANALISIS OK
- ECG BASAL SINUSAL LBBB
- CALCIO SERICO OK
- CK TOTAL CK MB OK
- TSH OK
- TRANSAMINASA OK
- ALP LIGERAMENTE ELEVADA
- RXT NODULOS CALCIFICADOS MENORES DE 10 mm
- ANA ENA DE ARDUO ACCESO
- SE PIDE AYUDA A LINEA DE FRENTE
- ANA POR IFI +
- PATRON CENTROMERO
- 1: 640
- ENA NEG
- ANTI MUSCULO LISO
- ANTI MITOCONDRIA NEG
- EXAMEN
- SIRS NEG
- SDR NEG
- SIN BOCIO NI PLETORA YUGULAR
- CORAZON RITMICO
- PULMONES SIN ESTERTORES
- SIN HEPATOMEGALIA
- SIN EDEMA DECLIVE
- NEURO AFOCAL
- ESCLERODACTILIA SIMETRICA SEVERA
- SIN RESORCION DE FALANGES
- PULSOS ATEROSCLEROTICOS
- SIN TF
- ARCOS DE MOVIMIENTO ARTICULAR CONSERVADOS
- NODULOS DE HEBERDEN +
- SIN ERITEMA MALAR
- GERODERMA



CONCEPTO: PACIENTE GRAN GERONTE CON ESCLEROSIS SISTEMICA PROGRESIVA CONFIRMADA POR
 CAPILAROSCOPIA 7/10 Y ANA + TITULO ALTO PATRON CENTROMERO
 SE RECOMIENDA INICIAR MANEJO SISTEMICO
 CLOROQUINA B1 B7 NIFEDIPINO QHS CALCITRIOL

vuelve a I nivel de atencion
 PyP
 programa de pacientes cronicos
 OFTALMOLOGIA

Evolución Historia Consulta Externa

No. 188400106

Inicio Atención: 2012/02/20 17:41:00

Fin Atención: 2012/02/20 18:13:04

IPS Atención: SC Central Especialistas Pereira

Paciente: FELICIDAD BAÑOL VDA DE LARGO

Ciudad: Pereira

Sexo: FEMENINO

Edad: 82 Años 9 Meses 1 Días

Identificación: CC 25051628

Estado Civil:

IPS Primaria:

Fecha Nac: 1929/05/19

Grupo Atención: Otros

Fecha Ingreso: 2012/02/20

Hora Ingreso: 18:19:00

Nro Cuenta: 29756118

Regional:
Ocupación: AMA DE CASA

CONTROL X MD INTERNA EN 3 MESES
indicaciones y recomendaciones

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: Ciclos: Duración:
Gestaciones: 0 Partos: 0 Gemelares: 0 Ectópicos: 0 Molas: 0 Abortos: 0
Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
Cesareas: 0 FUR: FUP: 1900/01/01 FUC: Menopausia:

Observaciones:
Riesgo: NO APLICA Método:
VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Esclerosis sistémica progresiva	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M340	CONFIRMADO NUEVO	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
Oftalmología Consulta	OFTALMOLOGIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
cloroquina x150mg (tab)	tomar una tableta encima de la cena solo cuando el oftalmólogo le de el visto bueno para tomarlo	
calcitriol x0.25mcg (tab)	tomar una capsula encima del desayuno	
tiamina x300mg (tab)	una sobre el desayuno	
folico acido x1mg (tab)	tomar una tableta encima del almuerzo	
nifedipino tab lib prog x30mg (tab)	una cada noche sobre la cena	
nifedipino tab lib prog x30mg (tab)	una cada noche sobre la cena	



Profesional: Juan Guillermo Alvarez Rios
Identificación: 10128228

Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro Profesional: 1067

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



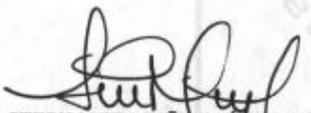
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONSTANCIA

ACCIÓN DE TUTELA RAD: 2016-00262

Con ocasión de la presente acción de tutela, el día de hoy, a eso de las 3:30 p.m, me comuniqué telefónicamente al abonado 3241360 con el Doctor OMAR IVÁN OROZCO MARTÍNEZ, médico reumatólogo, con el fin de solicitarle información acerca de la urgencia del suministro de los medicamentos (AZATIOPRINA 50MG-, DEFLAZACOR 30MG, ACETAMINOFEN 500MG y PRAZOCINA) para la señora FELICIDAD BAÑOL VIUDA DE LARGO, para lo cual me informó que no corría peligro la vida de la accionante al no suministrarle de manera inmediata los referidos medicamentos y que se podía esperar hasta el fallo de la acción de tutela, así mismo me indicó que valoró a la accionante por ser remitida por parte de la EPS SURA.

Pereira, 5 de octubre de 2016.


STEPHANIE MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	07 de octubre de 2016	Número de radicado:	47659
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	STEPHANIE MUÑOZ SANCHEZ,		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	11
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero, LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO - Secretario (a) De Salud Y Seguridad Social

